

Recurso 94/2015**Resolución 212/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de mayo de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEVILLA** contra la resolución de adjudicación, de 20 de abril de 2015, y la posterior resolución de corrección de error material, de 23 de abril de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Gestión del Servicio Público para la prestación de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS en centros hospitalarios homologados de la provincia de Sevilla, mediante concierto” (Expte. CCA. 6-ZS-AB), **lote 3**, adoptada por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío, adscrita al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 3 de marzo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Resolución de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud por la que se convocó la licitación por el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato denominado “Gestión del Servicio Público para la prestación de asistencia sanitaria complementaria a



usuarios del SAS en centros hospitalarios homologados de la provincia de Sevilla, mediante concierto” (Expte CCA. 6-ZS-AB).

El valor estimado del contrato asciende a 51.005.886,62 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento, figura la recurrente.

SEGUNDO. El 9 de abril de 2015, la Mesa de Contratación aprobó la clasificación de las ofertas con inclusión de la valoración de los criterios de adjudicación automáticos por aplicación de fórmulas, con la consiguiente propuesta de adjudicación.

A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío dictó Resolución de 20 de abril de 2015 por la que adjudicaba el contrato referido.

Contra dicha resolución, el 27 de abril de 2015, el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEVILLA presentó en el Registro General del Hospital Universitario Virgen del Rocío recurso potestativo de reposición.

TERCERO. El 29 de abril de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Hospital Universitario Virgen del Rocío recurso especial en materia de contratación, interpuesto por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEVILLA, contra la citada resolución de adjudicación.

El 5 de mayo de 2015, el órgano de contratación remitió a este Tribunal el escrito del citado recurso acompañado del expediente de contratación y del informe correspondiente a efectos del recurso.

CUARTO. La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 14 de mayo de 2015, dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiendo sido presentadas por las entidades CLINICA SANTA ISABEL DE SEVILLA y CRUZ ROJA ESPAÑOLA.



QUINTO. El 21 de mayo de 2015, este Tribunal dictó resolución manteniendo la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SEXTO. Se ha recibido en el Registro de este Tribunal, con fecha 27 de mayo de 2015, escrito de la recurrente comunicando su desistimiento del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote 3 del citado contrato

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

En el supuesto examinado, el día 20 de abril de 2015, se dictó la resolución de adjudicación, siendo remitida a la recurrente el 21 de abril. Por tanto, habiendo



tenido entrada el recurso en el Registro del órgano de contratación el 29 de abril de 2015, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

CUARTO. A continuación, y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:

“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento,



la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal.

Asimismo, no se constatan motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, por lo que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEVILLA** con relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de adjudicación, de 20 de abril de 2015, y la posterior resolución de corrección de error material, de 23 de abril de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Gestión del Servicio Público para la prestación de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS en centros hospitalarios homologados de la provincia de Sevilla, mediante concierto” (Expte. CCA. 6-ZS-AB), **lote 3**, adoptada por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío, adscrita al Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento, respecto del lote 3, acordada por este Tribunal en virtud de resolución de 21 de mayo de 2014.



TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

